



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**011842 02 JUL 2021**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES contra la Resolución No. 00185 DEL 04 DE ENERO DE 2021 Y 2612 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021.»

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 50599, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de MAESTRÍA EN INGENIERÍA, EN PROFUNDIZACIÓN, en metodología PRESENCIAL, para BOGOTÁ D.C.

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado al programa de MAESTRÍA EN INGENIERÍA, EN PROFUNDIZACIÓN de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES contra la Resolución No. 00185 DEL 04 DE ENERO DE 2021 Y 2612 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021.»

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 00185 DEL 04 DE ENERO DE 2021 Y 2612 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió no otorgar el registro calificado al programa de MAESTRÍA EN INGENIERÍA, EN PROFUNDIZACIÓN de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, ofertado en metodología PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

### **PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 00185 DEL 04 DE ENERO DE 2021 Y 2612 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado del programa de MAESTRÍA EN INGENIERÍA, EN PROFUNDIZACIÓN ofrecido en metodología PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.

### **PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente, el 04 DE ENERO DE 2021 Y EL 22 DE FEBRERO DE 2021 y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES—, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES contra la Resolución No. 00185 DEL 04 DE ENERO DE 2021 Y 2612 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021.»

---

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó, argumentando y recomendando lo siguiente: *“La Sala de evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 2612 del 22 de febrero de 2021, y en consecuencia OTORGAR el registro calificado del programa de MAESTRÍA EN INGENIERÍA en profundización, para ser ofrecido por la institución Fundación Universitaria Los Libertadores en Bogotá D.C., en modalidad presencial, con una duración de 4 semestres, 44 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, y modificar el número de estudiantes a admitir en el primer periodo, que pasa de 20 a 27 estudiantes, según se informa en el recurso de reposición.”* (sic).

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 000185 DEL 04 DE ENERO DE 2021 Y 2612 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Reponer la Resolución número 000185 DEL 04 DE ENERO DE 2021 Y 2612 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021, por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado para el programa académico de MAESTRÍA EN INGENIERÍA, en PROFUNDIZACIÓN de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, ofrecido en metodología PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2. Registro calificado.** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

<b>Institución:</b>	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
<b>Denominación:</b>	MAESTRÍA EN INGENIERÍA
<b>Título a otorgar:</b>	MAGÍSTER EN INGENIERÍA

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES contra la Resolución No. 00185 DEL 04 DE ENERO DE 2021 Y 2612 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021.»

**Lugar de desarrollo:** BOGOTÁ D.C.  
**Metodología:** PRESENCIAL  
**Maestría en:** PROFUNDIZACIÓN  
**Nro. de créditos académicos:** 151

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo 2° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5. Inspección y vigilancia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Solicitud de renovación.** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

**Artículo 7. Notificación.** Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

**Artículo 8. Improcedencia de recursos.** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Bogotá, D. C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.  
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.  
Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo. Profesional Especializada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.  
Código de proceso No: 50599